



## CONSULTA 2020-22-P

### **Un restaurante quiere ubicar en el establecimiento un espacio para la venta de fruta y verduras, sin necesidad de hacer obras. ¿Qué tramitación deberá hacer?**

En principio, sería suficiente la presentación de una declaración responsable de acuerdo a lo previsto en el art. 43.2 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares en la que se afirme que las instalaciones existentes son adecuadas para la nueva actividad.

Sin embargo, se debe tener cuidado que realmente no sean necesarias la realización de instalaciones o la afectación de las existentes, teniendo en cuenta sobre todo que el concepto de instalación de la Ley 7/2013 no se refiere sólo a la maquinaria o los suministros de servicios básicos, sino también a la disposición espacial de los elementos que determinan, por ejemplo, las vías de evacuación, que es difícil que no se vea afectada cuando se introduce una nueva actividad distinta a la existente y con un perfil de usuario diferente. En estos casos se debería presentar una declaración responsable de acuerdo a lo previsto en el art. 43.1 acompañada de la certificación de un técnico competente y del resto de documentación que sea exigible.

En cualquier caso, es importante tener en cuenta para una nueva actividad su compatibilidad con los usos urbanísticos, si bien en el caso concreto de la consulta, tratándose de una actividad turística podría ser de aplicación la normativa turística relativa a los servicios complementarios que se pueden ofrecer al amparo del mismo título habilitante (art. 53.4 de la Ley 8/2012 de turismo):

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de esta ley, la actividad consistente en la explotación de un establecimiento de restauración tendrá la consideración de actividad única, pudiéndose ofrecer en el ejercicio de dicha actividad servicios complementarios a los usuarios de servicios turísticos, sin que sea preceptiva la obtención de una licencia de actividades para cada uno de los servicios complementarios que se presten, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica y sectorial de los servicios ofertados.